



**NOTARIA 26**

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

1 ABR 99

03

OSEM S.A.

OTORGADO POR EL

SEÑOR ANTONIO JOAQUIN ESPIN VACA

Y

OTROS

CUANTIA: \$/20'000.000

DE

COPIAS

P.V.

osem. Doc.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE ( 9 ) de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparecen: Los señores: ANTONIO JOAQUIN ESPIN VACA, ANIBAL AGAPITO ESPIN VACA y LUIS ERNESTO MAYA VACA, por sus propios derechos, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe e virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En su Registro de Escrituras Públicas, sirvase insertar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía Anónima cuya denominación es

OSEM Sociedad Anónima. que otorgan los señores: ANTONIO JOAQUIN ESPIN VACA, ANIBAL AGAPITO ESPIN VACA y LUIS ERNESTO MAYA VACA.- Los comparecientes son de estado civil casados, ecuatorianos, mayores de edad, y hábiles en derecho para contratar y obligarse, manifiestan su voluntad de fundar una compañía anónima, que se regirá por los siguientes estatutos.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION. OBJETO SOCIAL. NACIONALIDAD. DOMICILIO. DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- La Denominación de la compañía será OSEM SOCIEDAD ANÓNIMA, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- El Objeto de la sociedad que se constituye es: a.- Prestar servicios de asesoría y asistencia en los campos tributario, contable, legal y administrativo; b.- prestar servicios de soporte administrativo; c.- asesoría en manejo y dirección de empresas; d.- llevar contabilidades de personas naturales y jurídicas de carácter público o privado; prestar servicios de auditorías interna y/o externas; e.- actuar como comisarios de compañías; f.- La selección, evaluación y prestación de servicios de personal, y en general la prestación de servicios contable, legal y administrativo.- g.- dictar cursos de capacitación de personal en los campos contable, financiero, tributario, societario, administrativo y laboral; h.- Importación, compraventa, comercialización y exportación de productos e insumos para cumplir con su objeto social; i.- la prestación de servicios técnicos dentro de su objeto social a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.- j.- representación de empresas nacionales y extranjeras.- k.- la compañía podrá intervenir en contratación pública o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- l.- podrá la compañía participar como accionista o socia de otras compañías, sea cual fuere su actividad económica pero, especialmente con aquellas que tengan similar objeto social.- m.- para el cumplimiento de su



objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y, en el exterior, y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve - ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.-

**ARTICULO TERCERO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es EN EL Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer

19

sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviere la Junta General.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la compañía es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO QUINTO.- El Capital de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00) dividido en veinte mil ( 20.000 ) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y parcialmente pagado en numerario y especie, en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de integración del capital en estos Estatutos.- ARTICULO SEXTO.- Las Acciones estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al veinte mil (20.000) inclusive y los correspondientes títulos contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución validamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor.- ARTICULO NOVENO.- Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma Acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la



compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de ~~accionistas.~~ **05**

ARTICULO DECIMO.- El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde

el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- TITULO

TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía estará gobernada

por la Junta General de Accionistas siendo el órgano máximo de la misma y

estará administrada por el Presidente y el Gerente General.- SECCION

PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La

Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos,

es el Organismo Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo

relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgaré convenientes

para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas,

salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.-

Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la

Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen

reformas del Contrato Social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta

General se entenderá integrada validamente, cuando concurren en primera

convocatoria por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social

pagado. Si por cualquier razón no se integrará la Junta General en primera

convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este

caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la

referida convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por

mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del

Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán

siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones.- ARTICULO

DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria

pueda acordar validamente el aumento o disminución del Capital, la

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General, indistintamente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados mediante nota escrita, además de la mención que constará en la convocatoria por la prensa a los accionistas.- Serán razones suficientes para convocar a la Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconsejen las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley.- Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente



ABR

06



General y con carácter especial, para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, el accionista que represente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir del Presidente de la compañía o del Comisario que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, el accionista que represente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; ~~igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.~~ ARTICULO VIGESIMO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se

efectuarán validamente por simple mayoría de votos de los presentes a las Juntas.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimentes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta, según se acordare.- Exceptuando el caso previsto en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Corresponde a la Junta General: A) Conocer el estado de los negocios de la Compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente, el Gerente General, si fuere el caso, los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; B) Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; C) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualquier otra modificación al contrato social; D) Resolver acerca de la amortización de las acciones, o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la Compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; E) Designar al Gerente General, y al Presidente de la compañía; F) Establecer la política general de la Compañía; G) Autorizar al Gerente General para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la Compañía, dentro del objeto social; H) Aprobar los



reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluyendo a su propio reglamento; I) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos y sus propios acuerdos o resoluciones; J) Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la Compañía donde lo creyere conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas; K) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, en base a los proyectos y cronogramas que deberá presentarle el Gerente General; L) Someter anualmente a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de utilidades; M) Conceder licencias de hasta treinta días, prorrogables por igual período, al Presidente, al Gerente General, debiendo proveer a su reemplazo en caso necesario; N) Autorizar al Gerente General para la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía y/o para los actos, contratos u operaciones cuya cuantía exceda de un mil salarios mínimos vitales generales; O) Fijar las remuneraciones o compensaciones del Presidente, Gerente General, comisarios y demás funcionarios de la compañía; P) Designar las entidades depositarias que consideren apropiadas de los fondos de la compañía, así como los funcionarios o personas autorizadas para el manejo, extracción y operación de sus cuentas con las entidades bancarias; Q) Autorizar al Gerente General para otorgar Poderes Generales; R) Conocer y resolver cualquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan

conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrita.- En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos.-

#### SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

El Presidente de la compañía, que preside la Junta General de accionistas, durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; B) Presidir las Juntas Generales; C) Reemplazar al Gerente General de la compañía, en caso de ausencia, sea cual fuera la causa, con todas las facultades de este funcionario; D) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; E) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; F) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; G) Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas.-

#### SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General será designado por la Junta General, durará TRES AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, de conformidad con este estatuto. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: A) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la



ABR



compañía; B) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y Decisiones de la Junta General de Accionistas; C) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; D) Reemplazar al Presidente de la compañía, en caso de ausencia, sea cual fuera la causa; E) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; F) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; G) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta General; H) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; I) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; J) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; K) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; L) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarearán a éste responsabilidad personal y

pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.- SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente y durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.- ARTICULO TRIGESIMO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.- TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente y el Gerente General deberán: A) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; B) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.- ARTICULO



ABR

09



TRIGESIMO QUINTO.- La compañía se pondrá necesariamente en liquidación:

a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.- ARTICULO TRIGESIMO

SEXTO.- En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviera la Junta General, según lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.- CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN

DEL CAPITAL: Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas parcialmente de la siguiente manera: XXXXXXXXXXXXXXXX

| ACCIONISTA         | NUMERO<br>ACC. | CAPITAL<br>SUSCRI | CAPITAL<br>PAG.<br>NUMER. | CAPITAL<br>PAG.<br>ESPEC. | SALDO A<br>2 AÑOS | PORCEN-<br>TAJE % |
|--------------------|----------------|-------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------|-------------------|
| ANTONIO ESPIN VACA | 6667           | 5'667.000         | 416.750                   | 4'333.334                 | 1'916.916         | 33,94%            |
| ANIEAL ESPIN VACA  | 6667           | 6'667.000         | 416.750                   | 4'333.334                 | 1'916.916         | 33,94%            |
| LUIS NAYA VACA     | 6666           | 6'666.000         | 416.500                   | 4'333.332                 | 1'916.162         | 33,92%            |
| TOTALES            | 20.000         | 20'000.000        | 1'250.000                 | 13'000.000                | 5'730.000         | 100,00 %          |

La suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres ( S./ 1'250.000.00 ) es pagado por los accionistas en numerario como se demuestra del documento bancario que se incorpora habilitante.- La suma de trece millones de sucres es pagado mediante el aporte que hacen los accionistas conjuntamente y en los porcentajes descritos en el cuadro de integración del Capital, de las siguientes especies: ESPECIE..... VALOR

Computadora Marca: WORLDSoft, serie FCCIDJ4RTCM214B:

Modelo: VC4967A, color crema ..... 6'495.000

Impresora, Marca: CITIZEN, serie: AH6071589, Modelo: 200GX,

Color: Beige..... 600.000

Impresora, Marca: CITIZEN, serie:ELB79345, Modelo: BJC-250,  
 Color: Beige.....1'080.200  
 Zip Drive, Marca: IOMEGA, serie:PRDH406BJU, Modelo: Z100P2,  
 Color: azul.....1'654.290  
 UPS, Marca: APC, serie: PB9618325394, Modelo: 280B, Color: Beige.1'080.200  
 Reguladro de Voltaje, Marca: FIRMESA, serie: 15ª-04-2341, Modelo:  
 NIVELINE 440, Color: Blanco.....550.310  
 Telefax, Marca: PANASONIC, serie: 7LBRA055390, Modelo: X-F 580 LA,  
 Color: Gris.....1'540.000  
 TOTAL APORTADO EN ESPECIES.....S/ 13'000.000

Son: trece millones de sucres.- Los equipos antes indicados han sido debidamente avaluados por todos los accionistas. Por medio del presente documento los accionistas aportantes transfieren el dominio y propiedad de los bienes antes señalados a favor de la compañía OSEM Sociedad Anónima.- El saldo de Cinco millones setecientos cincuenta mil sucres ( S./ 5'750.000,00 ) será pagado en un plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil de Quito.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Vela Vallejo, abogado en el libre ejercicio de la profesión, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la presente compañía.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- ( firmado ) doctor Pablo Vela Vallejo, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve ( N° 5159 ) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivasdencira Rueda

-8-



de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe.-

ABR

10

f) Sr. ANTONIO JOAQUIN ESPIN VACA

C.C. 170843904-5

C.V. 0135-024

f) Sr. ANIBAL AGAPITO ESPIN VACA

C.C. 170635596-1

C.V. 0098-171

f) Sr. LUIS ERNESTO MAYA VACA

C.C. 170377818-1

C.V. 0233-118

Dra. Cecilia Rivasdencira Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ESPIN VACA ANIBAL A.

416,750.00

ESPIN VACA ANTONIO J.

416,750.00

MAYA VACA LUIS E.

416,500.00

total 1,250,000.00

SON:

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

OSEM S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente



BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 3 DE SEPTIEMBRE DE 1999  
FECHA



-9-

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**



**No. Trámite: 982236**

**Tipo Trámite: Constitución**

ABR

11

**Señor: ESPIN HEREDIA MARCO ANTONIO**

**PRESENTE:**

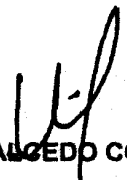
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**OSEM S.A.**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **09/11/1999**

**DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

  
**DR. IVAN SALCEDO CORONEL  
SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y COEULACION

CERREADE CIUDADANIA No. 170843904-5

ESPIN VACA ANTONIO JOAQUIN

12 JULIO 1964

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

USUARIOS 10 128 0742

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 64

727838

*Tapiu*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y COEULACION

CERREADE CIUDADANIA No. 170843904-5

ESPIN VACA ANTONIO JOAQUIN

12 JULIO 1964

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

USUARIOS 10 128 0742

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 64

*Antonio Espin*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0135-024 170843904-5

ESPIN VACA ANTONIO JOAQUIN

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

*Antonio Espin*

PRESENTE DE LA JUNTA

TEE

Certifico: Que los documentos que en una foja stil que anteceden son exactamente iguales a sus originales que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-

*Cecilia Rivadeneira R.*

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444314242

CASADO SARA DEL CARMEN GONZALEZ

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE ENRIQUE ESPIN

MARIA LUCINDA VACA

QUITO 22/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0066388

-10-

CIUDADANIA

170635596-1

ESPIN VACA ANIBAL AGAPITO

18 AGOSTO 1962

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

14 1 143 0977

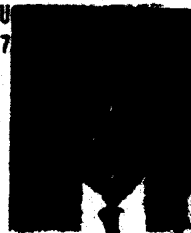
PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

62



*[Handwritten signature]*



ABR

12

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 17 - JULIO - 1998



0098-171

170635596-1

ESPIN VACA ANIBAL AGAPITO

PICHINCHA

QUITO

CHILLOGALLO

TEE

Certifico: Que los documentos que en una foja útil que anteceden son exactamente iguales a sus originales que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.-  
Quito, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-

*[Handwritten signature]*  
Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

0207113

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO - 1998

0233-118

MAYA YACA LUIS ERNESTO

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

TEE

Certifico: Que los documentos que en una foja útil que anteceden son exactamente iguales a sus originales que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.-  
Quito, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-

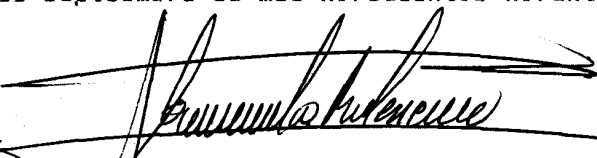
Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



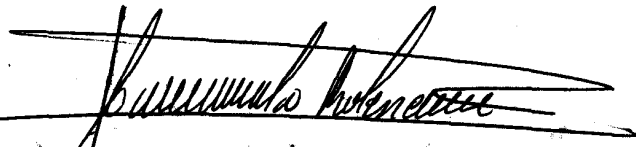
Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OSEM S.A., que otorga el señor ANTONIO JOAQUIN ESPIN VACA Y OTROS; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-

ABR

13

  
Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.

RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía "OSEM S.A." de la resolución número 99.1.1.2699, dictada por el doctor Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve; mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

  
Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO.





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ABR

14

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 21 DE OCTUBRE DE 1.999, bajo el número 309 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " OSEM S.A.", otorgada el 9 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Notario Vigésimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 001921.- Quito, a once de febrero del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

